

## XI REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR

21 Y 22 DE JULIO  
1998

BUENOS AIRES,  
REPÚBLICA ARGENTINA

TIPO DE REUNIÓN	Ordinaria
-----------------	-----------

CONVOCATORIA	
--------------	--

TEMARIO	
---------	--

- 1) Sociedades Comerciales: Protocolo de reconocimiento de personalidad jurídica y su libertad de establecimiento.
- 2) Relaciones Externas:
  - 2.3 ALCA.
  - 2.4 Firma de Convenio UE-MERCOSUR.
- 3) Incorporación de normas e instituciones. Parlamento Cultural.
- 4) Pasaporte único del MERCOSUR.
- 5) Protocolo Socio- Laboral.
- 6) Estatuto del Trabajador Migrante.
- 7) Parlamento Virtual.
- 8) Salud.
- 9) Defensa de la competencia.

PARTICIPANTES	
---------------	--

ACTA	
------	--

### ACTA DE LA XI REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR

En Buenos Aires, República Argentina, durante los días veintiuno y veintidós de julio del año mil novecientos noventa y ocho, la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR celebró su XI Reunión Plenaria, con la concurrencia de representantes de las delegaciones de la República Argentina, presidida por el Senador Eduardo Bauzá, de la República Federativa del Brasil, presidida por el Senador Lúdio Coelho, de la República del Paraguay, presidida por el Senador José Félix Fernández Estigarribia, y de la República Oriental del Uruguay, presidida por el Diputado Doreen Ibarra. En la Reunión Plenaria de apertura se aprobó el orden del día para la cumbre y se decidió el tratamiento del temario en cuatro Subcomisiones de Trabajo, correspondientes a los temas Institucionales, Económicos y Comerciales, Sociales y de Asuntos Varios. La Subcomisión de Asuntos Institucionales recomendó la aprobación por el plenario de diversos proyectos sobre los siguientes temas:

- a) Solicitar a la Secretaría Administrativa Permanente del MERCOSUR para que informe por escrito sobre el estado de las recomendaciones elevadas por la CPC al CMC y GMC.
- b) Recomendar al CMC se perfeccionen normas legislativas que eliminen toda forma de discriminación contra la mujer.
- c) Invitar a los legisladores de Estados Unidos de Norteamérica a mantener reuniones periódicas con la CPC.
- d) Encomendar a la Subcomisión de Asuntos Institucionales, Culturales y Educativos y Derecho de la Integración el seguimiento consolidación y profundización de las negociaciones del MERCOSUR con otros países y bloques políticos y/o económicos.
- e) Facultar a la Mesa Ejecutiva de la CPC para resolver sobre la propuesta de diversos parlamentarios en relación con la canalización de proyectos culturales.
- f) Instruir a la Mesa Ejecutiva de la CPC para que realice una reunión con los responsables de comunicaciones e informática de los Estados Miembros con el fin de implementar el Parlamento Virtual.
- g) Solicitar a las Secciones Nacionales que evalúen el estado parlamentario actual del MERCOSUR, en especial respecto a aquellos temas que hayan sido objeto de tratamiento por esta CPC y encomendar al Grupo de Apoyo Técnico para que realice los estudios necesarios que permitan arribar a un diagnóstico concreto de la situación actual, así como elevar propuestas para lograr un funcionamiento más eficiente.
- h) Invitar al Congreso de la República de Chile a participar de las reuniones de la CPC.
- i) Solicitar al CMC la conformación de una Mesa de Trabajo para la elaboración de un plan maestro en

el que se evalúe la viabilidad de la adopción de criterios de convergencia referidos al tratamiento de la deuda pública, déficit fiscal, control de la inflación, estabilidad monetaria y otros.

- j) Invitar al Congreso de la República de Bolivia a participar en las reuniones de la CPCM.
- k) Reiterar la Recomendación MERCOSUR/CPC/ REC. N° 3/97 de la CPCM relacionada con la posición negociadora del MERCOSUR como bloque regional dentro del ALCA.
- l) Solicitar a la Sección uruguaya de la CPCM realice las consultas necesarias a su gobierno sobre la posibilidad de extender a la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente las facilidades convenidas a favor de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, contenidas en el acuerdo de Fortaleza.
- m) Aprobar el presupuesto del ejercicio julio-diciembre del presente año.

La Subcomisión de Asuntos Económicos y Comerciales recomendó al Plenario la aprobación de proyectos respecto de los siguientes temas:

- a) Recomendar al GMC que las negociaciones con vistas a la aprobación del Protocolo de Derechos del Consumidor del MERCOSUR contemplen que, en los casos en que no haya compatibilización de normas nacionales, se acaten los padrones existentes en las normas nacionales de mayor nivel de exigencia y a falta de éstas en las internacionales.
- b) Recomendar al CMC la formación de un grupo de estudios ad hoc de micro, pequeñas y medianas empresas.
- c) Recomendar al GMC que instruye al Grupo ad hoc compras gubernamentales a efectos de agilizar el tratamiento de los aspectos relacionados con la "cobertura y transparencia" del futuro Régimen de Compras Gubernamentales del MERCOSUR.
- d) Reiterar los términos de las Recomendaciones MERCOSUR/CPC/REC. N° 20/96 y MERCOSUR/CPC/REC. N° 16/97 y proponer diversos temas para la armonización legislativa en materia de sociedades comerciales y otras formas asociativas.

La Subcomisión de Asuntos Sociales recomendó al Plenario la aprobación de proyectos sobre los siguientes temas:

- a) Recomendar al CMC suscriba un Protocolo que contemple la implementación de un sistema de información epidemiológica.
- b) Disponer que cada Sección Nacional instrumente los medios necesarios para constituir una red hospitalaria virtual.
- c) Recomendar al GMC para que eleve los proyectos de Carta Social y para que se realice en el mes de noviembre una reunión entre representantes de la CPC y el Subgrupo de Trabajo N° 10 a fin de garantizar la profundización del tema en la próxima cumbre, como también a los efectos de procurar la firma de un Protocolo socio-laboral.
- d) Recomendar al CMC la adopción del Estatuto del Trabajador Migrante como Protocolo del MERCOSUR.

La Subcomisión de Asuntos Varios recomendó al Plenario la aprobación de proyectos sobre los siguientes temas:

- a) Recomendar al GMC para que se intensifique el estudio de la cuestión sobre el pasaporte común del MERCOSUR.
- b) Recomendar al GMC para que se examine la posibilidad de identificar y delimitar los ecosistemas compartidos por los Estados Partes; crear Comisiones para cada ecosistema compartido con participación de la CPC y establecer que, en caso de controversias entre los Estados sobre ecosistemas compartidos se apliquen los procedimientos previstos en el Protocolo de Brasilia para solución de controversias.
- c) Recomendar al CMC para que inste a los gobiernos de los países miembros que aún no lo hayan hecho, para que aprueben y pongan en vigencia el Convenio sobre diversidad biológica y los marcos regulatorios respectivos; así como profundicen el control de la acción humana para que la misma no agreda el hábitat.
- d) Recomendar al CMC para que impulse el establecimiento de sistemas de información que permitan prevenir fenómenos naturales o catástrofes ambientales.

El día 22 de julio de 1998, siendo las 10.30 horas se reunió el Plenario de la Comisión Parlamentaria Conjunta, informando cada una de las Subcomisiones de Trabajo los proyectos cuya aprobación recomendaron. Luego de la exposición, los proyectos enunciados más arriba fueron aprobados por unanimidad, en los términos que surgen de las copias que se agregan a la presente y son inicialadas por los Presidentes de las Secciones Nacionales y los legisladores presentes. Acto seguido se dispuso el diferimiento para la próxima Sesión Plenaria de la Comisión Parlamentaria Conjunta de los proyectos relacionados con la defensa de la competencia. Siendo las 16.00 horas los legisladores de la Comisión Parlamentaria Conjunta se reunieron con los integrantes del Foro Consultivo Económico y Social, oportunidad en la que se abordaron diversos temas de interés común. Concluido dicho acto se resolvió labrar acta de todo lo actuado, que es suscripta por los Presidentes de las Secciones Nacionales y los demás legisladores presentes, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**ACTA DE TRANSMISIÓN DE LA PRESIDENCIA PRO TÉMPORE Y SECRETARÍA**

En Buenos Aires, República Argentina, el día veinticuatro de julio del año mil novecientos noventa y ocho, se reúnen, en el marco de la XI Reunión Plenaria de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, las delegaciones de la República Argentina, presidida por el Senador Eduardo Bauzá, de la República Federativa del Brasil, presidida por el Senador Lúdio Coelho, de la República del Paraguay, presidida por el Senador José Félix Fernández Estigarribia, y de la República Oriental del Uruguay, presidida por el Diputado Doreen Ibarra. En el transcurso de la XI Sesión Plenaria se aprobaron los documentos que se adjuntan y son parte integrante de este instrumento.

En este acto, el Senador Eduardo Bauzá, Presidente de la sección argentina de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, traspasa la Presidencia Pro Témpore al Senador Lúdio Coelho, Presidente de la Sección brasileña de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Asimismo, el Secretario de la Sección argentina, entrega la documentación correspondiente al Secretario de la Sección brasileña, señor Antonio Ferreira Costa Filho.

Para constancia, se labra la presente acta, que firman los señores Presidentes de las cuatro Secciones nacionales integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, en cinco ejemplares de un mismo tenor.

Buenos Aires, 24 de julio de 1998

DOCUMENTOS  
APROBADOS

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 3/98**

**VISTO**

El inciso d) del Artículo 3° del Reglamento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, y

**CONSIDERANDO**

Que el estado de las negociaciones en materia de relaciones externas del MERCOSUR con otros países y bloques políticos y/o económicos, hace necesario sumar esfuerzos de todos aquellos que contribuyen diariamente con su labor al desarrollo y crecimiento del MERCOSUR.

Que en este contexto y en conformidad con las atribuciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, es necesario otorgar facultades a la Subcomisión de Asuntos Institucionales, para realizar los estudios tendientes al seguimiento, consolidación y profundización de las negociaciones que se desarrollan en esta materia.

Por ello,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
DISPONE**

Artículo 1°.- Encomendar a la Subcomisión de Asuntos Constitucionales, Culturales y Educativos y Derecho de la Integración el seguimiento, consolidación y profundización de las negociaciones del MERCOSUR con otros países y bloques políticos y/o económicos.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 4/98**

**VISTO**

El Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre MERCOSUR y Chile, y la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/97 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la citada Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 12/97 se acordó la participación de Chile en las reuniones de la estructura institucional del MERCOSUR con vistas a promover la profundización de la integración económica y en especial, en las áreas establecidas en el ACE N° 35.

Que la intervención institucional del país asociado incluirá su participación en: el Mecanismo de Consulta y Concertación Política; Subgrupos de trabajo, Grupos "ad hoc"; Reuniones Especializadas y Reuniones de Ministros.

Que la profundización del proceso de integración conlleva la necesidad de estrechar la vinculación entre la institución parlamentaria del MERCOSUR y el H. Congreso de la República de Chile, para posibilitar el perfeccionamiento de las modalidades de interacción entre el bloque y el país asociado.

Por ello;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
DISPONE**

Artículo 1°.- Invitar al H. Congreso de la República de Chile para que, a través de los representantes que este designe, participe de las reuniones, con carácter permanente, de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR en las que se debatan temas vinculados con las áreas comprendidas por el ACE N° 35.

Artículo 2°.- La Mesa Ejecutiva de la Comisión Parlamentaria Conjunta establecerá, en consulta con las autoridades del H. Congreso de Chile, los mecanismos de participación, la agenda de temas que consideren de interés común para avanzar en la profundización del proceso de integración.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP N° 5/98**

**VISTO**

El Acuerdo de Complementación Económica, suscrito entre MERCOSUR y Bolivia.

**CONSIDERANDO**

El citado Acuerdo surge como respuesta a la necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concertación de acuerdos abiertos a la participación de los demás países miembros de la ALADI;

Que la vigencia de las instituciones democráticas constituye un elemento esencial para el desarrollo del proceso de integración regional.

Que la profundización del proceso de integración conlleva la necesidad de estrechar la vinculación entre la institución parlamentaria del MERCOSUR y el H. Congreso de la República de Bolivia, para posibilitar el perfeccionamiento de las modalidades de interacción entre el bloque y el país asociado,

Por ello,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
DISPONE**

Artículo 1°.- Invitar al Honorable Congreso de la República de Bolivia para que, a través de los representantes que este designe, participe de forma permanente, de las reuniones de la Comisión Parlamentaria Conjunta en las que se debatan temas vinculados con las áreas comprendidas por el Acuerdo de Complementación Económica celebrado entre el MERCOSUR y Bolivia.

Artículo 2°.- La Mesa Ejecutiva de la CPC establecerá, en consulta con las autoridades del H. Congreso de Bolivia, los mecanismos de participación y la agenda de temas que consideren de interés común para avanzar en la profundización del proceso de integración.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 6/98**

**VISTO**

Lo establecido en los Artículos 1º, último párrafo; Artículo 3º; Artículo 8º, incisos I, II, y VII; Artículo 14º, incisos II y V; Artículo 22º; Artículo 25º y Artículo 26º del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-, y

**CONSIDERANDO**

Que diversos representantes parlamentarios de Estados Partes han propuesto la formación de una instancia que permita la realización de estudios y recomendación de proyectos en materia cultural y la canalización de inquietudes en la materia.

Que es competencia del Grupo Mercado Común promover proyectos de decisión al Consejo Mercado Común, así como crear, modificar o suprimir órganos tales como Subgrupos de trabajo, y reuniones especializadas, para el cumplimiento de los objetivos.

Que corresponde a esta Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR remitir recomendaciones al Consejo del Mercado Común por intermedio del Grupo Mercado Común.

Por ello,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
DISPONE**

Artículo 1º.- Facultar a la Mesa Ejecutiva de la CPCM, previa consulta con la Subcomisión de Asuntos Institucionales, Culturales y Educativos y de Derecho de la Integración, para que resuelva sobre los temas planteados por los legisladores indicados en los considerandos de la presente.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 7/98**

**VISTO y CONSIDERANDO**

Que en virtud de la iniciativa de abordar todos los aspectos relativos a la integración mediante el trabajo constante con los responsables de cada área en la formulación de políticas públicas, y especialmente en la realización de diversas actividades de estudio y capacitación destinadas a la puesta en práctica de esquemas de integración en el ámbito del MERCOSUR.

Que atento a la necesidad de colaborar con el desarrollo, la puesta en práctica y la evaluación final de las medidas tendientes a arribar a un diagnóstico institucional de las dificultades que enfrenta la estructura creada para el MERCOSUR y evaluar posibles soluciones.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
DISPONE**

Artículo 1°.- Solicitar a las respectivas Secciones Nacionales que en el ámbito de su competencia y, a través de los mecanismos internos que correspondan se inicie la evaluación del estado parlamentario actual del MERCOSUR, en especial respecto de aquellos temas que ya han sido objeto de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 2°.- Contemplando lo dispuesto en el Artículo 1° iniciar las gestiones administrativas necesarias a efecto de que los grupos de apoyo técnico evalúen la situación institucional actual del MERCOSUR y lograr la participación activa y conjunta de esta Comisión con organismos especializados en procesos de integración, a fin de realizar los estudios que permitan arribar a un diagnóstico concreto de la situación actual de la estructura y dinámica institucional del MERCOSUR y propuestas para el logro de un funcionamiento cada vez más eficiente del mismo.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 8/98**

**VISTO**

El Proyecto de Recomendación presentado por la Sección argentina de la Comisión Parlamentaria Conjunta sobre reglamentación del Artículo 42° del Protocolo de Ouro Preto, que se adjunta como anexo a la presente.

**CONSIDERANDO**

La importancia que reviste el perfeccionamiento institucional del MERCOSUR para la concreción de los objetivos propuestos a partir del Tratado de Asunción.

La necesidad que la Comisión Parlamentaria Conjunta se aboque al estudio de aquellos temas que tiendan a instrumentar los mecanismos que permitan optimizar el sistema normativo sobre el que se asienta nuestro proceso de integración.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
DISPONE**

Artículo 1°.- Incluir en el temario de la próxima reunión plenaria de esta Comisión el tratamiento de:

- a. Condiciones para perfeccionar el sistema de internalización de normas MERCOSUR a los regímenes jurídicos nacionales de los países miembros.
- b. Factibilidad de instrumentar acciones que garanticen el cumplimiento de los compromisos jurídicos asumidos en el acuerdo.

Artículo 2°.- La Presidencia Pro Témpore de la CPCM incluirá en su informe a los Señores Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR los términos de la presente disposición.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**ANEXO**

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN (Sección argentina)**

**VISTO**

El sistema adoptado por el MERCOSUR para la internalización y aplicación en los ámbitos nacionales de las normas obligatorias derivadas del MERCOSUR, en los capítulos IV y V del Protocolo de Ouro Preto. Y, la competencia de la Comisión Parlamentaria Conjunta para remitir Recomendaciones al Consejo del Mercado Común (Artículo 26° Protocolo de Ouro Preto).

**CONSIDERANDO**

La evolución del proceso de integración a partir de la vigencia del Protocolo de Ouro Preto implica la necesidad de establecer los mecanismos jurídicos que permitan compatibilizar la creciente acción normativa derivada del MERCOSUR respecto de los principios constitucionales que regulan las atribuciones y funciones en los ordenamientos jurídicos de los países miembros.

La coexistencia de estos ordenamientos jurídicos es compleja, porque mantienen su autonomía, y por tal razón adoptan dentro de sus propias competencias formas peculiares de crear y extinguir el derecho, que por supuesto no son intercambiables, más allá de la intergubernamentalidad que caracteriza al MERCOSUR.

En reconocimiento de tal diferenciación, en el esquema adoptado en Ouro Preto, y como primer paso tendiente a compatibilizar los dos sistemas, se acordó establecer un régimen procedimental uniforme para dotar de previsibilidad y armonía las cuestiones relativas a la vigencia de las normas MERCOSUR en los cuatro países.

Al prescribir el carácter obligatorio de alguna de sus normas derivadas (Decisiones, Resoluciones y Directivas), pero a diferencia de otros esquemas de integración (Pacto Andino, Unión Europea) expresamente se evitó reglar el instituto del efecto directo de esas normas obligatorias. De esa forma, en función de la diversidad constitucional que rige en los países signatarios del Tratado, las normas del MERCOSUR carecen de la atribución de generar derechos ejercitables en forma automática dentro de las jurisdicciones nacionales.

Por ello, resulta que la competencia atribuida a los Órganos comunes en el Tratado de Asunción y en Ouro Preto, respecto de las jurisdicciones nacionales, es simplemente declarativa, en la medida que las normas producidas por ellos no crean situaciones jurídicas en los ordenamientos jurídicos internos hasta el momento que cada Estado signatario decide su incorporación.

El sistema adoptado para incorporar las normas comunes a los derechos nacionales y determinar el momento de su vigencia en los cuatro países en forma simultánea, acordado en el Protocolo de Ouro Preto (conf. Arts. 25°; 31° inc. 4); y Cap. IV reafirma la decisión jurídico-política de los Estados de mantener su autonomía

decisional en ese aspecto.

De esa manera se ha resguardado el principio de autonomía institucional en cada jurisdicción nacional, donde la opción del órgano gubernamental y del rango de la norma que habrá de emplearse para realizar la incorporación, en función de los parámetros constitucionales de cada país signatario.

El sistema implementado a partir de Ouro Preto ha demostrado deficiencias que se ven reflejadas en la creciente demora para internalizar las normas obligatorias derivadas del Tratado.

Tales incumplimientos traen como consecuencia la imposibilidad de cumplir con la garantía de entrada en vigencia simultánea para la norma MERCOSUR, prevista por el Artículo 40° del citado Protocolo.

A partir de esa situación, se han planteado ante el Grupo Mercado Común reclamaciones por incumplimiento en la incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales de distintas normas (Argentina a Brasil, Paraguay y Uruguay por las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES. N° 48/96, MERCOSUR/GMC/RES. N° 87/96 y MERCOSUR/GMC/RES. N° 156/96; y de Argentina a Uruguay por la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/95 y sus complementarias).

Conforme al sistema adoptado para la toma de resoluciones en el GMC, al no haberse logrado el consenso para la resolución de esos reclamos, el citado Grupo dio por concluida su intervención, sin llegar a ninguna solución.

La continuidad de estos incumplimientos no sólo repercutirá negativamente en la consolidación de la Unión Aduanera, sino que también establecerá un marco de inseguridad jurídica para los actores privados que desarrollan sus actividades económicas en el mercado subregional.

Por ello;

#### **LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Impulsar la reglamentación, mediante un Protocolo, del Artículo 42° del Protocolo de Ouro Preto.

Artículo 2°.- La reglamentación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Establecimiento de plazos para internalización de los reglamentos técnicos
- b) Establecimiento de plazos máximos para la internalización de las normas derivadas que requieran aprobación de los Parlamentos Nacionales
- c) Regular el procedimiento para habilitar una Acción de Incumplimiento, para los supuestos en que los Estados signatarios impidan la vigencia simultánea de las normas MERCOSUR. Tendrán legitimación activa para impulsar la acción referida las personas públicas y privadas que vean afectadas sus derechos subjetivos o intereses legítimos por ese tipo de incumplimiento.

Artículo 3°.- Remitir la presente Recomendación al Consejo del Mercado Común por intermedio del Grupo Mercado Común.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 9/98**

**VISTO**

El Proyecto de Creación de un Parlamento Virtual propuesto por la Sección Nacional argentina.

**CONSIDERANDO**

Que resulta conveniente propiciar la realización de estudios que permitan la utilización de la tecnología moderna de las comunicaciones para facilitar el trabajo de la CPC.

Que la utilización de estas tecnologías permitirá la reducción de los costos y la consecuente agilización de las reuniones e intercambio de información entre los Legisladores de las Secciones Nacionales.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
DISPONE**

Artículo 1°.- Instruir a la Mesa Ejecutiva de la CPC para que organice una reunión de los responsables de comunicaciones e informática de los Parlamentos de los Estados Miembros, con la finalidad de completar un relevamiento de la situación existente y las medidas a adoptar para la implementación del Parlamento Virtual.

Artículo 2°.- El proyecto elaborado será tratado en la próxima reunión de la CPC.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 10/98**

**VISTO**

La visita realizada por la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR entre los días 23 y 24 de marzo de 1998 al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica;

**CONSIDERANDO**

La importancia que reviste el acercamiento entre los Parlamentos del MERCOSUR y el de los Estados Unidos de Norteamérica, teniendo en cuenta las negociaciones en curso para el establecimiento de un Área de Libre Comercio en las Américas;

**VISTO**

La formación, en el ámbito del Congreso americano del "MERCOSUR Congressional Study Group" (Grupo Congreso de Estudio sobre el MERCOSUR), con la finalidad de concientizar a los parlamentarios americanos de la dimensión, importancia y dinamismo que caracteriza al MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
DISPONE**

Artículo 1°.- Convidar representantes del "MERCOSUR Congressional Study Group" y del "Hispanic Caucus" a realizar una visita al MERCOSUR para una reunión con la Comisión Parlamentaria Conjunta, con fecha a ser oportunamente fijada, con el objetivo de estrechar las relaciones entre los Parlamentos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 11/98**

**VISTO**

El Artículo 24° del Tratado de Asunción; el Artículo 25° del Protocolo de Ouro Preto y

**CONSIDERANDO**

La necesidad de dar un orden en cuanto a la armonización de las normas emanadas por los Órganos Decisorios del Mercado Común.

Que es objetivo de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR la armonización legislativa en los cuatro países, para su debida internalización.

Que es necesario tener en cuenta el tiempo transcurrido, realizar un ordenado y consecutivo tratamiento de los temas para su mejor armonización y estudio, a los efectos de no recaer en repeticiones, para poder continuar con el proceso integrativo de manera sólida y permanente.

Que es parte de los Poderes Ejecutivos según el Tratado de Asunción, informar del debido proceso y que eso conlleva de conformidad con las funciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, a un mejor entendimiento para la realización de su tarea legislativa.

Por ello;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
DISPONE**

Artículo 1°.- Solicitar a la SAPP, informe por escrito a la CPCM, antes de cada cumbre y juntamente con la convocatoria a la Mesa Ejecutiva, respecto del estado actual de las recomendaciones elevadas por la misma al Consejo del Mercado Común.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 12/98**

**VISTO**

El Artículo 27° del Protocolo de Ouro Preto, el inciso h) del Artículo 30° del Reglamento Interno y la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 12/97 de la CPCM.

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente debe elaborar semestralmente un Proyecto de Presupuesto, que deberá ser analizado por la CPCM.

Que es necesario que la CPCM apruebe el presupuesto que atienda a los gastos causados por el normal desenvolvimiento de la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente.

Que la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente ha elevado un proyecto de presupuesto para el segundo semestre del año 1998.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
DISPONE**

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio julio/diciembre de 1998, para la SAPP que figura como anexo y forma parte de la presente Disposición.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**ANEXO**

**PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 1998  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA PARLAMENTARIA PERMANENTE DE LA CPC**

<b>Rubro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Asignación</b>
<b>0</b>	<b>Retribuciones Personales Básicas</b>	<b>26.443</b>
0.1.1	Secretario Permanente	20.400
0.1.2	Sueldo de los demás funcionarios	4.000
0.1.3	Sueldo anual Complementario Secretario	1700
0.1.4	Sueldo anual Complementario demás funcionarios	333
<b>2.1.1</b>	<b>Suministros</b>	<b>500</b>
<b>2.2</b>	<b>Insumos</b>	<b>800</b>
2.2.1	Insumos de computación	
2.2.1.001	Diskettes	100
2.2.1.002	Tóner y cintas para Impresiones	400
<b>2.3</b>	<b>Impresiones</b>	<b>850</b>
2.3.2	Impresión Informe Anual de actividades de la SAM	850
<b>3.5</b>	<b>Viajes en misión</b>	<b>7.020</b>
3.5.1	Pasajes	2.000
3.5.1.001	Pasajes y traslados fuera del país sede	2.000
3.5.2	Viáticos conforme escala SAM	5.020
3.5.2.001	Viáticos fuera del país sede	5.020
<b>3.7</b>	<b>Contratos Temporales</b>	<b>1.200</b>
<b>6</b>	<b>Beneficios Sociales</b>	<b>1.800</b>
6.1	Seguro Médico	1.800
6.1.1	Seguro Médico Secretario Permanente	900
6.2.2	Seguro Médico demás funcionarios	900
	<b>TOTAL</b>	<b>40.303</b>

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 13/98**

**VISTO**

El Artículo 27° del Protocolo de Ouro Preto, los Artículos 30 y 35 del Reglamento Interno de la CPCM, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente necesita establecer su status jurídico  
Que atendiendo a las funciones y objetivos para los cuales ha sido creada, puede ésta ser incluida dentro de la estructura de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
DISPONE**

Que la Sección uruguaya de la CPCM realice las consultas necesarias al Gobierno Uruguayo sobre la posibilidad de extender a la SAPP, las facilidades convenidas a favor de la SAM contenidas en el Acuerdo Sede suscrito en Fortaleza en diciembre de 1996.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/98**

**VISTO**

El avance sostenido de las comunicaciones en el ámbito del MERCOSUR y la conformación de la Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina de la Red Hospital Virtual Argentina y,

**CONSIDERANDO**

Que, el cuidado de la salud de la población resulta ser prioritario en toda gestión democrática de gobierno que ponga el acento en el bien máspreciado que constituye una Nación: su capital humano

Que la Red Hospital Virtual Argentina es la primera Red Nacional de Información y Servicios en Ciencias de la Salud, constituida como un conjunto de centros de procesamiento de información en ciencias de la salud, que ofrecen servicios e información disponible a través de la red mundial Internet durante las 24 horas, siendo su objetivo lograr que la comunidad biomédica utilice de manera eficiente y adecuada la tecnología de comunicaciones para la optimización de su práctica profesional.

Que, en la actualidad participan en el emprendimiento algunas provincias argentinas y universidades, mediante convenios de cooperación técnica.

Que, resulta prudente, teniendo en consideración el Artículo 28° inc. f) del reglamento de la CPC difundir y expandir esta actividad dentro del MERCOSUR.

Que considerando la positiva experiencia desarrollada por la Argentina;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
DISPONE**

Artículo 1°.- Cada Sección Nacional de la CPC impulsará en sus respectivos países los medios técnicos y legales para que la totalidad de los países miembros del MERCOSUR instrumenten y logren interconectarse entre sí para constituir una Red Hospitalaria Virtual que posibilite una mejor atención de la salud para los habitantes de la región.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/DISP. N° 15/98**

**VISTO**

La celebración de los cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, a realizarse en diciembre de 1998;

**CONSIDERANDO**

La importancia creciente en los Sistemas Internacionales de protección a los derechos humanos de las Organizaciones y Tratados Internacionales;

La necesidad de dirigir también las atenciones del MERCOSUR para la protección de los derechos de la persona humana, sin lo cual una propuesta de integración no logrará alcanzar igualmente los objetivos sociales y de justicia a la cual se destina;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
DISPONE**

Artículo 1°.- La CPCM adhiere a la celebración del 50° aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2°.- Solicitar a la Mesa Ejecutiva de la CPC que formalice una convocatoria sobre el tema de los derechos humanos a fin de realizar una evaluación y perspectiva de los mismos en el marco regional teniendo como referencia el mes de diciembre de 1998.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 1/98**

**VISTO**

El momento político en que se encuentran las relaciones externas de los países del hemisferio americano, realidad que sin lugar a dudas involucra al MERCOSUR, y

**CONSIDERANDO**

El avance de las negociaciones tendientes al establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas y teniendo en cuenta la trascendencia, para todos los habitantes de la región, de los temas contemplados en el Plan de Acción elaborado en la II Cumbre de las Américas, celebrada en abril de 1998 en Santiago de Chile y en virtud del carácter de representantes de la voluntad popular,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Reiterar el Artículo 1° de la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 3/97 de la CPC, donde se establece la necesidad de fortalecer la posición negociadora del MERCOSUR como bloque regional dentro del ALCA.

Artículo 2°.- Que el Consejo del Mercado Común arbitre los medios pertinentes a fin de materializar la participación de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, como integrantes de la delegación oficial, en todas las rondas de negociaciones que se realizan dentro del marco del área de Libre Comercio de las Américas.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 2/98**

**VISTO**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer aprobada por Res. N° 34/80 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.-

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna y por ende sin distinción de sexo, que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

**RECORDANDO**

Que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de la posibilidad de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.

Resueltos, los países miembros del MERCOSUR a adoptar las medidas necesarias para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Solicitar al Consejo Mercado Común procure que cada uno de los Estados Partes perfeccione sus normas legislativas en relación a los principios y contenidos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Artículo 2°.- Que los gobiernos de los países miembros instrumenten las medidas políticas, económicas, sociales, culturales y laborales que garanticen la igualdad real de oportunidades para la mujer.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 3/98**

**VISTO**

La importancia en la generación de puestos de trabajo que las micro, pequeñas y medianas empresas tienen para la economía mundial.

**CONSIDERANDO**

Que la temática de este tipo de empresas cada día cobra mayor relevancia en el diseño de las políticas de desarrollo en los países miembros del MERCOSUR, debido a la fuerte incidencia de las mismas en la economía regional.

Conscientes de las dificultades que encuentran las PYMES para desarrollar una estrategia competitiva ante la concentración, cada vez mayor, de la demanda en los países más desarrollados y posicionarse para poder cumplir con las exigencias del mercado, se torna poco probable que pequeñas empresas puedan sobrevivir en este escenario.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Consejo Mercado Común se estudie la posibilidad de formar un grupo de estudios ad hoc de micros, pequeñas y medianas empresas, que considere, entre otros temas, los siguientes:

- a. Armonización de las políticas de apoyo a este tipo de empresas, reiterando de este modo la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 18/96.
- b. Promover la asociación de empresas y la conformación de redes entre las mismas tanto dentro de los países que integran el bloque, como a escala de este último.
- c. Impulsar la firma de convenios con organismos estatales y no gubernamentales a fin de optimizar la capacitación e intercambiar información para mejorar la competitividad de nuestras empresas.
- d. Fomentar el otorgamiento de incentivos especiales para la radicación y desarrollo de las micros pequeñas y medianas empresas de los Estados Partes del MERCOSUR según lo establecido en la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 9/97.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 4/98**

**VISTO**

La necesidad de dar cumplimiento a la formación de un grupo ad hoc de expertos en materia de Sociedades Comerciales, en concordancia con la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 16/97.

La expansión y crecimiento continuo de las actividades económicas en el ámbito del MERCOSUR, y resultando necesario establecer un marco jurídico que establezca modalidades contractuales que faciliten la adaptación de estas actividades a la dinámica comercial actual del proceso de integración en marcha

**CONSIDERANDO**

Que es fundamental fijar un temario marco para que dichos expertos de los países miembros del MERCOSUR analicen, investiguen y tiendan a la armonización de las materias objeto de dicha constitución.

Que sin perjuicio de reconocer la importancia de las formas societarias asociativas, cuya armonización legislativa fue oportunamente expresada por las Recomendaciones MERCOSUR/CPC/REC. N° 20/96 y MERCOSUR/CPC/REC. N° 16/97 de esta Comisión, se torna relevante la creación de un instrumento legal del MERCOSUR que habilite la constitución de agrupaciones entre personas físicas y jurídicas bajo formas no societarias.

Por ello:

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Reiterar los términos de las Recomendaciones MERCOSUR/CPC/REC. N° 29/96 y MERCOSUR/CPC/REC. N° 16/97.

Artículo 2°.- Proponer los siguientes temas para la conformación de la agenda de trabajo del grupo ad hoc al que se refieren las recomendaciones mencionadas en el Artículo 1°:

- a. Ley que rige la constitución, funcionamiento y capacidad de las sociedades.
- b. Impedimentos constitucionales y legales.
- c. Restricciones al ejercicio de cargos.
- d. Armonización de las normas legales relacionadas con los registros y de los registros contables de las sociedades.
- e. Evaluación y revisión del estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas para la extensión al MERCOSUR y a otras formas asociativas.

Artículo 3°.- Al Consejo Mercado Común que incluya en la agenda del Grupo Mercado Común la formación de un grupo ad hoc de expertos de los cuatro Estados Partes en materia de agrupaciones económicas constituidas bajo formas contractuales no societarias, con el objeto de realizar el estudio de la legislación comparada, evaluar las eventuales propuestas legislativas presentadas al efecto y elaborar como conclusión un modelo asociativo exclusivo del MERCOSUR.

Incluir en la conformación del referido grupo ad hoc, a representantes de la Comisión Parlamentaria del MERCOSUR.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 5/98**

**VISTO**

Que el Tratado de Asunción establece que se debe lograr el desarrollo económico con justicia social mediante la necesaria coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes y,

**CONSIDERANDO**

Que el principio no hizo sino prever lo que hoy se muestra como una necesidad, a la luz de recientes crisis económicas y sus efectos en nuestros países:

Que la coordinación de las políticas macroeconómicas presenta numerosas posibilidades, todas ellas tendientes a profundizar el proceso de integración y a consolidar la necesaria fortaleza económica de un bloque que hoy se presenta como exitoso, al punto de ser buscado como socio en otros procesos tendientes a constituir un espacio ampliado de comercio sin barreras.

Que entre las posibilidades a considerar se encuentra la necesidad de establecer las pautas de un Protocolo Adicional al Tratado de Asunción de coordinación de políticas macroeconómicas entre los socios, que conlleve la posibilidad de instrumentación de una moneda única, como corolario lógico de un proceso de logros.

Que no puede escapar a la consideración de nadie que el proceso de integración está siguiendo un camino de éxitos. No obstante, no se puede considerar solo el aspecto macroeconómico de las coordinaciones o convergencias económicas si a ello no le agregamos la debida coordinación o convergencia del aspecto humano, que conseguiremos mediante la implantación de un Pasaporte Común del MERCOSUR.

Que ambas cuestiones hacen notar la necesidad de establecer un Plan Maestro que establezca los objetivos, metas, métodos y plazos para lograrlos, que debieran ser cumplidos por todos los socios, toda vez que el cronograma de medidas aprobado por la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 1/92 y jurídicamente sustentado en el Tratado de Asunción, así como el Anexo 1, que se refiere al Programa de Liberación Comercial, ya resultan insuficientes para contener la totalidad de las cuestiones cuya implementación se observan como urgentes, a la luz del avance en la conformación del Mercado Común.

Por ello y lo dispuesto en el Artículo 13°, Inc. 3° y 4° del Tratado de Asunción

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Solicitar al Consejo Mercado Común que de acuerdo a lo ya convenido en materia de armonización de Políticas Macroeconómicas propicie la conformación en el ámbito del Subgrupo de Coordinación de Políticas Macroeconómicas una Mesa de Trabajo que tendrá por misión presentar en un plazo no mayor de 24 meses un Plan Maestro que establezca metas, objetivos y plazos destinados a preparar el borrador de un Protocolo Adicional al Tratado de Asunción en el que se considere la viabilidad de la adopción de criterios de convergencia referidos al tratamiento de la deuda pública, déficit fiscal, control de la inflación, estabilidad monetaria y otros temas, en el ámbito del MERCOSUR.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 6/98**

**VISTO**

La Resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES. N° 126/94, que se refiere al proceso de armonización de las legislaciones de defensa del consumidor en el ámbito del MERCOSUR, como también las Recomendaciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR/CPC/REC. N° 18/96, y MERCOSUR/CPC/REC. N° 21/97.

**CONSIDERANDO**

Que el cumplimiento de las normas de protección a los derechos del consumidor constituye, no sólo una garantía para el consumidor y para el ciudadano, sino también instrumentos de estímulo a la competitividad en los sectores productivos;

Que frente a las próximas negociaciones con los demás bloques económicos el MERCOSUR deber estar amparado en una sólida legislación de protección al consumidor;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Que en las negociaciones con vistas a la adopción del Protocolo de Derechos del Consumidor del MERCOSUR, en los casos que no exista compatibilidad con las normas nacionales, sean acatados los padrones ya existentes en las normas nacionales con mayor nivel de exigencia.

Artículo 2°.- Que en las negociaciones previstas en el Artículo 1°, en caso de ausencia de normas nacionales, sean acatados los padrones existentes en las normas internacionales.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 7/98**

**VISTO**

La necesidad dentro del ámbito del MERCOSUR de establecer un régimen común de compras gubernamentales con el objeto de contribuir a garantizar la igualdad de condiciones de competencia.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución del GMC MERCOSUR/GMC/RES. N° 79/97 se ha decidido la creación de un grupo ad hoc de Compras Gubernamentales;

Que en orden al perfeccionamiento progresivo de las condiciones de competencias del mercado ampliado en la materia, se torna necesario impulsar el tratamiento por parte de dicho grupo ad hoc del marco normativo que defina el régimen de Compras Gubernamentales del MERCOSUR;

Que cabe resaltar que la eficacia del mismo dependerá en gran medida de la definición de "cobertura" y "transparencia" que se determine.

Por ello;

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Grupo Mercado Común imparta instrucciones al grupo ad hoc Compras Gubernamentales a efectos de agilizar el tratamiento de los aspectos relacionados con la "cobertura" y la "transparencia" del futuro Régimen de Compras Gubernamentales del MERCOSUR.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

MERCOSUR/CPC/REC. N° 8/98

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Sugerir al Consejo Mercado Común la adopción del Estatuto del Trabajador Migrante como Protocolo del MERCOSUR, luego del correspondiente estudio y aprobación por los organismos que el Consejo disponga.

Artículo 2°.- Proponer como base de discusión el instrumento que se adjunta.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Recomendación al Consejo del Mercado Común del Sur y a los Parlamentos Nacionales de los Estados Miembros.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

El Estatuto del Trabajador migrante cuyo tratamiento se sugiere al Consejo del Mercado Común, tiende a ofrecer un conjunto de garantías destinadas a reforzar la dignidad de miles de ciudadanos de nuestros países que, por una u otra razón desarrollan sus actividades laborales en un país ajeno al de su ciudadanía.

El MERCOSUR se ha definido a sí mismo como un camino cuyos horizontes superan las motivaciones puramente económicas y buscan construir un nuevo espacio estratégico que eleve las condiciones de vida de sus habitantes. La protección a los más débiles, por su parte, está dentro de los objetivos que desde la política debemos proyectar en nuestros países, a fin de que la economía regionalizada que estamos construyendo no ignore que su objetivo final es servir a los ciudadanos, cuya elevación moral y espiritual debe ser su finalidad principal.

Entre los colectivos de ciudadanos que requieren indudablemente una protección, se encuentran aquellos que no tienen la protección natural de la vida en su propia comunidad. Son personas que carecen de la cercanía de sus familiares, de la defensa del entramado social de sus pueblos, de la ausencia de liderazgos políticos o núcleos gremiales o sectoriales en los que puedan proyectar sus carencias. Hacia ellos van dirigidas las normas que componen este Estatuto, elaboradas sobre la base de Convenciones Internacionales que han sido suscritas por los Estados constituyentes del MERCOSUR y en la mayoría de los casos reflejan normas vigentes. Sin embargo, agruparlas en un cuerpo legal de las características del propuesto ayudará a su mejor conocimiento y aplicación por parte de sus destinatarios, los ciudadanos de los países del MERCOSUR.

Con esos propósitos solicito a la Comisión Parlamentaria Conjunta, por intermedio del Señor Presidente, la aprobación del proyecto del Estatuto del Trabajador Migrante como propuesta de trabajo al Consejo Mercado Común, a fin de que éste, luego del correspondiente estudio y aprobación por los organismos que determine, lo convierta en Protocolo del Mercado Común con los alcances que para tales instrumentos prevé el Protocolo de Ouro Preto.

Buenos Aires, República Argentina, 10 de mayo de 1998

**ESTATUTO DEL TRABAJADOR MIGRANTE**

Considerando que los Estados Partes, inspirados en principios de solidaridad y cooperación, están comprometidos en aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social y que sus pueblos alcancen un desarrollo económico dinámico y armónico, como condiciones indispensables para lograr la paz y la seguridad; Que, como bien lo establece el Tratado para la constitución del MERCOSUR (Tratado de Asunción - 1991) en sus Propósitos, Principios e Instrumentos, un mercado común implica la "libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países...." y que es precisamente la fuerza del trabajo uno de los factores productivos fundamentales.

Que, aunque en el tiempo "lo económico" haya prevalecido en orden a la constitución del mercado común, inevitablemente después -pero no axiológicamente secundario- en el desarrollo de una política social comunitaria será necesario ahondar en decisiones tendientes a unificar materias como las relaciones de trabajo y las prestaciones a la seguridad social.

Que en la necesidad de lograr una comunidad supranacional, la unificación de la legislación en la materia es una exigencia básica toda vez que facilita el desplazamiento de los trabajadores de un país a otro; como una de las fórmulas para que la fuerza del trabajo pueda participar directa y equitativamente de los beneficios de la integración y del crecimiento económico general.

Que los Estados Partes han asumido el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración y que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

Que a fin de alcanzar estos objetivos, los Estados Partes se comprometen a cooperar entre sí con el más amplio espíritu de solidaridad, en la medida que sus recursos lo permitan y de conformidad con sus leyes.

Los cambios culturales y el inagotable avance tecnológico que caracterizan nuestra época han producido un impacto en el mundo del trabajo de consecuencias aún imprevisibles.

En efecto, la globalización de la economía y el proceso flexibilizador dentro de nuestros ordenamientos jurídicos laborales y las nuevas modalidades de contratación (como una de sus exteriorizaciones), se presentan como manifestaciones de abandono, o de atemperación del principio protector y demás principios del derecho del trabajo a él relacionados.

No obstante, creemos que en la medida que las instituciones democráticas funcionen, es previsible en nuestros países, como ocurrió en algunos europeos, una revitalización del derecho protector. Consistirá ese cambio en la elaboración de un derecho al trabajo, basado en ideologías de respeto o protección de la persona humana, que de respuesta a las transformaciones reales producidas por los cambios tecnológicos y la globalización de la economía.

No olvidemos que el derecho del trabajo nació y se desarrolló históricamente como un cuestionamiento inevitable a la falsa igualdad de partes que propugnaba la autonomía de la voluntad del ordenamiento civil decimonónico fundado sobre la base de que "toda la legislación social se desplomaría en un santiamén y el peso de las desigualdades sociales volvería a gravitar en forma decisiva sobre la equidad de las fórmulas legales si dichas disposiciones no tuvieran ese carácter de orden público y pudieran ser derogadas por la voluntad del hombre." (De Ferrari Francisco, Lecciones de Derecho del Trabajo, Montevideo 1961).

En tal sentido, somos protagonistas de una oportunidad histórica, MERCOSUR es una oportunidad para crecer y luchar contra el desempleo y la desaparición del derecho del trabajo, pero no a costa uno del otro.

Tengamos presente que en la búsqueda de simetrías que permitan arrojar ventajas económicas se puede tener la tentación de provocar caídas en los niveles protectorios propios y ajenos: un hombre no sufre menos por ser ciudadano de otro país.

La libre circulación de trabajadores, si bien es ubicable en la dimensión "económica" como ella se efectiviza mediante concreta conducta de personas, de modo necesario se siguen consecuencias ubicables en "lo social". De allí la necesidad de establecer un estatuto donde se fijen las condiciones en que podrá movilizarse el trabajador y los derechos y obligaciones que tendrá al hacerlo.

Necesario es lograr máximos y mínimos inderogables que funcionen a favor del trabajador con la finalidad de que la libre movilidad de los factores económicos como humano se dé en igualdad de condiciones en todos los Estados Partes. De esta manera se evitan los efectos de una competencia desleal provocada por un menor costo de la "mano de obra" obtenido en ciertas regiones por diferencias en las condiciones laborales de los trabajadores.

El fin del derecho del trabajo es proteger al trabajador. Por ello, en esta rama, se deja de lado el criterio según el cual una norma debe tomar en cuenta la igualdad jurídica entre las partes, ya que se atiende al desnivel real que se plantea en la capacidad de negociación de las mismas.

Tener en cuenta que, sostenemos como principio la protección de la parte más débil, por ello la utilización de principios generales de carácter especial. También reconocemos como principio del derecho del trabajo la irrenunciabilidad de las disposiciones a favor del trabajador, no por considerar que posea un vicio su consentimiento sino por la naturaleza especial de las normas que componen esta materia.

Otro principio reconocido en el derecho del trabajo es la supremacía de la realidad cuando no se condice con lo documentado. Prima la verdad de los hechos (no la forma) sobre la apariencia.

Por último, pero no por ello menos importante, no queremos concluir con la visión pesimista de la destrucción del derecho del trabajo basado en ideologías de respeto a la persona humana.

En virtud de ello, y determinados a asegurar edidas progresivas, tanto de carácter nacional como internacional, el reconocimiento y aplicación efectiva de los derechos y libertades enunciados, se acuerda:

#### **Capítulo 1: Propósitos e Instrumentos**

1. Los Estados Partes considerarán nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos reconocidos en este Estatuto.
2. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
3. Se considera "trabajador migrante", a los efectos de este Estatuto, a los ciudadanos de los Estados Parte que se trasladen a desarrollar su trabajo en un país que no sea el propio, cumpliendo las leyes migratorias vigentes.
4. Los Estados Partes se comprometen a celebrar acuerdos administrativos o, en su caso, a la creación de organismos de enlace, tendientes a facilitar y centralizar las comunicaciones de modo de superar las dificultades y demoras en la gestión derivadas de la necesidad de aplicar legislaciones diferentes, redactadas en idiomas distintos y con usos administrativos propios.
5. Los Estados Partes se comprometen a implementar un procedimiento administrativo y/o judicial para garantizar el efectivo reconocimiento de los derechos establecidos en este estatuto.
6. Ante el desconocimiento o violación de los derechos establecidos en este Estatuto, los Estados Partes se comprometen a asegurar, mediante la implementación de un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales nacionales competentes, el reconocimiento y/o restablecimiento pleno de los mismos.
7. Conscientes de la necesidad de facilitar el acceso del trabajador al procedimiento judicial o administrativo correspondiente los Estados Partes convienen en dedicar sus máximos esfuerzos tendientes a implementar el principio de gratuidad de dichos procedimientos.

#### **Capítulo 2: Derechos fundamentales del trabajador migrante**

Convencidos que el trabajo es un derecho y un deber social y otorga dignidad a quien lo realiza, los Estados

Partes reconocen, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, los siguientes derechos a todo trabajador migrante:

1. Todo trabajador tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de cualquiera de los Estados Partes, con sujeción a las disposiciones legales migratorias de cada país.
2. Los trabajadores, migrantes tendrán derecho a residencia no condicionada a permisos temporales previos.
3. Se les permitirá y facilitará gestionar el traslado de su familia y sus efectos personales.
4. Mediante el cumplimiento de la ley y campañas informativas, se tenderá a evitar con un criterio de promoción social, que el trabajador migrante y su familia sean víctimas de la explotación y del abuso por causa del tráfico ilícito de personas.
5. Aún después de concluido el trabajo originario, los trabajadores migrantes tendrán derecho de permanencia.
6. Los trabajadores migrantes y sus familias tendrán derecho a ser atendidos en zonas limítrofes aduaneras sin intimidaciones, vejaciones, abusos, malos tratos o cualquier otra forma de discriminación que lesione su dignidad, por parte de las autoridades encargadas de aplicación migratoria del control de las fronteras.
7. Los trabajadores migrantes tendrán derecho de adquisición, uso, explotación y enajenación de bienes inmuebles y muebles en igualdad de condiciones que los nacionales.
8. Todas las personas tendrán derecho a la libre aceptación de ofertas concretas de trabajo.
9. Las oportunidades de empleo se establecerán en condiciones igualitarias para todos los trabajadores, sin posibilidad de que el empleador pueda marginar en razón de la nacionalidad o cualquier otra forma de discriminación.
10. El trabajo deberá prestarse en condiciones tales que garanticen igual trato que a los nacionales, sin intimidaciones, vejaciones, abusos, malos tratos o cualquier otra forma de discriminación por parte de los empleadores.
11. Todos los trabajadores tienen derecho a igual protección jurídica. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.
12. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, que será completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social.
13. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagas.
14. Todo trabajador tiene derecho a fundar sindicatos, a sindicarse y manifestarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, de conformidad con la legislación respectiva.
15. Las autoridades correspondientes facilitarán, cuando proceda, el pago de los salarios completos adeudados a los trabajadores que hayan regresado a su país.
16. Ante actos que desconozcan o lesionen los derechos de este Estatuto, se reconocerá a los trabajadores migrantes un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes.
17. Los trabajadores migrantes tienen derecho a que se respete su identidad cultural, sus tradiciones, expresiones folclóricas y cultos.

### **Capítulo 3: Derechos del trabajador migrante y su familia**

Reconociendo que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y como tal sujeto de protección especialísima; y que este derecho esencial del hombre a la protección de la familia, no nace del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino como atributo inalienable de la persona humana, los Estados Partes acuerdan adoptar disposiciones que aseguren la protección de la familia sobre la única base del interés y conveniencia de ella.

1. Se reconoce al trabajador migrante el derecho a la protección jurídica de su familia.
2. Se reconoce al trabajador migrante el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia en las condiciones requeridas para ello por las leyes internas.
3. Los hijos de trabajadores tienen derecho a que se les reconozca su ciudadanía y nacionalidad cuando corresponda, como también todo otro derecho que ellos puedan tener en cualquiera de los Estados Partes.
4. Escoger el tipo de educación que debe darse a sus hijos es un derecho preferente del trabajador.
5. Tendrá derecho a que sus hijos tengan acceso a una educación en igualdad de condiciones que los nacionales.
6. Todos los trabajadores tienen derecho a la instrucción gratuita de sus hijos, y el acceso de ellos a la instrucción técnica o profesional sin otro requisito que los conocimientos de los méritos respectivos.
7. Los organismos respectivos facilitarán al trabajador y su familia la tramitación de documentación administrativa tendiente a lograr el ingreso rápido y efectivo a la educación del país de destino.
8. Deberá reconocerse a él y su familia, el nivel educativo conseguido en el país de origen.
9. Tendrá derecho a que su familia sea aceptada en instituciones educativas durante el transcurso de la tramitación de autorizaciones y acreditaciones pertinentes.
10. Tendrá derecho a participar de la vida cultural, científica, artística, económica, social y a gozar de los beneficios del progreso científico, a fin de lograr la plena integración a la comunidad nacional.
11. El trabajo, como un derecho fundamental de la persona, deberá permitir un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

### **Capítulo 4: Derechos del trabajador migrante en el ámbito de la Seguridad Social**

Convencidos que la Seguridad Social es un derecho humano fundamental, la protección a los trabajadores migrantes y sus familias por los sistemas de Seguridad Social parte de considerar la unicidad de la vida laboral, cualesquiera que sean la actividad, empleo o el lugar de prestación de los servicios.

1. Tendrán derecho a igualdad de trato que los nacionales frente a los regímenes de la Seguridad Social.
2. En caso de desempleo, enfermedad, invalidez, muerte, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, los trabajadores migrantes tendrán derecho a acceder a idénticas prestaciones que los nacionales.
3. Los Estados Partes instrumentarán los medios necesarios a fin de garantizar el pago extraterritorial de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia, de los subsidios por muerte, así como el pago de pensiones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
4. Deberá garantizarse el goce de las asignaciones familiares respecto de los niños que residan en cada uno de los territorios de los Estados Partes, en los casos en que proceda.
5. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales, debiéndose asegurar a la madre trabajadora los beneficios de la seguridad social, sin otro requisito que la condición de maternidad.

A los fines expuestos los Estados Parte dedicarán sus mayores esfuerzos en participar en un sistema de conservación de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, previéndose en los mismos la totalización de los períodos de seguro, de empleo o de residencia y de los períodos asimilados para el nacimiento, conservación o recuperación de los derechos y para el cálculo de las prestaciones.

Asimismo, deberán distribuirse entre los Estados interesados y el de residencia las cargas financieras de las prestaciones que correspondan.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 9/98**

**VISTO**

Visto que en la XXIX Reunión del Grupo Mercado Común (Buenos Aires, Argentina, 6 y 8 de mayo de 1998, MERCOSUR/GMC/ACTA N° 1/98) se resolvió remitir el tema de la Dimensión Socio-Laboral del MERCOSUR, con todos sus antecedentes en consulta al Foro Consultivo Económico y Social (FCES).

**CONSIDERANDO**

Que en la VII Reunión Ordinaria de esta Comisión (San Luis, Argentina, junio de 1996), se dispuso proponer el cumplimiento de un conjunto de principios para una política social compatible con las políticas de los Estados Partes, incluyendo objetivos sociales a lograr a través de acuerdos de integración.

Que en la VI Reunión del SGT N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" (Montevideo, Uruguay, 24 y 25 de noviembre de 1997) se elevó a consideración del Grupo Mercado Común la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 3/97 "Dimensión Social" del Grupo ad hoc, el cual recomienda la adopción de un Protocolo Socio Laboral del MERCOSUR, de carácter abierto y dinámico, con determinados derechos individuales y colectivos.

Que estimando que la CPC debe asumir la responsabilidad que le cabe en el tema social dándole una dinámica política.

Que pensando que el tema de los derechos sociales debe tener un marco temporal que es fundamental para la incorporación de las relaciones sociales del MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Solicitar al Grupo Mercado Común eleve al Consejo Mercado Común, los Proyectos de Carta Social de Derechos Fundamentales del MERCOSUR, recomendando su redacción final e incorporación al Tratado de Asunción, sus Protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios.

Artículo 2°.- Ratificando la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 17/97 de la Comisión Parlamentaria Conjunta, propone realizar para noviembre del corriente año, una reunión conjunta de la Comisión Parlamentaria Conjunta con el Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social", garantizando en la próxima reunión plenaria de la CPC de diciembre de 1998 la profundización del tema.

Artículo 3°.- Impulsar la firma de un Protocolo Socio-Laboral sobre todos los ámbitos viables en los actuales niveles de integración.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 10/98**

**VISTO**

La creación del SGT N° 11 - Salud por recomendación de la Comisión Parlamentaria Conjunta en su X Reunión Plenaria en Fortaleza en diciembre de 1996.

**CONSIDERANDO**

La necesidad imperiosa que los Estados Partes lleven adelante conjuntamente políticas públicas en el área de la salud a fin de coordinar esfuerzos en la lucha contra las enfermedades endémicas y epidémicas que padecen nuestros pueblos y que no reconocen fronteras políticas.

Conscientes de la importancia de la cooperación científico-tecnológica en temas como vigilancia epidemiológica.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Recomendar al Consejo Mercado Común la firma de un Protocolo que contemple la implantación en los respectivos Ministerios de Salud de un Sistema de Información Epidemiológica interconectado para posibilitar la emisión de alertas sanitarias a fin de implementar en forma conjunta las medidas más adecuadas.

Artículo 2°.- Analizar y armonizar el listado de Enfermedades de Notificación Obligatoria para el MERCOSUR.

Artículo 3°.- Acordar los programas de control de enfermedades prioritarias.

Artículo 4°.- Armonizar los programas de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 11/98**

**VISTO**

Que el Tratado de Asunción propugna el desarrollo económico mediante la necesaria coordinación sectorial entre los Estados Partes, y

**CONSIDERANDO**

Que es de toda evidencia la necesidad de coordinar muy especialmente medidas tendientes a facilitar el necesario desplazamiento de personas dentro del ámbito de los países miembros, así como activar las políticas comunes que permitan a los nacionales de un país gozar del derecho de trabajar sin trabas en cualquiera de los restantes países del bloque.

Que si bien existen a la fecha numerosas restricciones sobre esta cuestión en las respectivas legislaciones internas de los países socios, basadas fundamentalmente en cuestiones de seguridad debemos tener en cuenta que los avances de las diferentes tecnologías han sido extraordinarios, existiendo en este momento los sistemas biométricos que permiten constatar la identidad de las personas en cuestión de segundos. Una prueba de ello es la tecnología que se pondrá en uso para acceder a los nuevos DNI argentinos (Biometría de Huellas), conociéndose asimismo los lectores de iris, reconocimiento de rostros, de voces, etc. métodos todos ellos de gran seguridad y eficacia.

Que en tales condiciones corresponde avanzar en la cuestión referida a la posibilidad de convenir un pasaporte común de los ciudadanos de los diferentes países del bloque que impidan las restricciones antes aludidas, fortaleciendo de tal manera la identidad del bloque común.

Por ello:

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Consejo Mercado Común se estudie la posibilidad de formar un Grupo ad hoc para estudiar la cuestión Pasaporte Común del MERCOSUR, mediante la adopción de un sistema informático común, sistema de digitalización de datos, etc.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 12/98**

**VISTO**

La necesidad de profundizar el acuerdo regional, en particular en áreas tan específicas y sensibles como las ciencias básicas y aplicadas, y a fin de optimizar los recursos humanos y materiales comunes,

**CONSIDERANDO**

La posible participación de ciudadanos de países del bloque MERCOSUR en misiones espaciales, afectados al desarrollo de tareas y experimentos científicos y técnicos.

Que en virtud de los altos costos que este tipo de emprendimientos demanda, hasta la fecha se registran antecedentes sólo en los Estados Unidos, Rusia, Japón y la Unión Europea, y

La importancia y factibilidad de que el MERCOSUR se incorpore al desarrollo de experimentación, a partir de la puesta en órbita del primero de sus ciudadanos.

El consiguiente impacto que ello implicaría en la población de nuestros países, en el acrecentamiento del prestigio internacional del bloque y en las ventajas científicas y tecnológicas que devendrán de la común aplicación de estos estudios en áreas diversas.

Por todo ello:

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Consejo Mercado Común y al Grupo Mercado Común:

- a. Asumir como propio del Bloque MERCOSUR, las iniciativas de ciudadanos de países del bloque, destinados a integrar los emprendimientos afectados al desarrollo de investigaciones científicas.
- b. Arbitrar los medios para la conformación de una Comisión coordinadora, con el objeto de evaluar y convenir los alcances de la participación del Bloque Común en la referida iniciativa, así como en otras de alta complejidad científica y tecnológica que demanden la unificación de los recursos humanos y materiales disponibles.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 13/98**

**VISTO**

El interés que el MERCOSUR presentó por el Medio Ambiente, desde los mismos fundamentos del Tratado de Asunción.

El Artículo 13 del mismo Tratado, la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación MERCOSUR/REMA/REC. N° 1/94 de la R.E.M.A., la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/94 del Grupo Mercado Común.

La necesidad impostergable de actuar en defensa de los Ecosistemas en general y en particular de los Ecosistemas Compartidos.

Y la necesidad de identificar y delimitar dichos Ecosistemas Compartidos.

**CONSIDERANDO**

Asimismo que resulta necesario tener pautas claras sobre la administración de los Ecosistemas Compartidos debiendo para ello, definirse previamente los límites tolerables a aplicar.

Que a partir de una administración efectiva se podrá plantear un diagnóstico veraz, que permita delinear propuestas tendientes a lograr un manejo adecuado de los Ecosistemas Compartidos.

Por ello:

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Identificar y delimitar en todo el ámbito del MERCOSUR los Ecosistemas Compartidos por los Estados Partes.

Artículo 2°.- Crear Comisiones de Estudio para cada Ecosistema Compartido con la participación de la Comisión Parlamentaria Conjunta, siendo los objetivos de aquellas la coordinación de criterios prácticos de medición de contaminación definiendo parámetros conjuntos para el control de afluentes y con adopción conjunta de políticas de prevención de la contaminación.

Artículo 3°.- Establecer que en caso de controversias entre Estados, afectados por un Ecosistema Compartido, se apliquen los procedimientos previstos por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias hasta tanto se establezca un mecanismo específico en materia ambiental.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 14/98**

**VISTO**

Que, la falta de aprobación o de reglamentación, por parte de alguno de los países miembros del MERCOSUR, de una u otra manera atenta contra la operatividad y real entrada en vigencia de la norma legal.

Que la misión asignada a la Comisión Parlamentaria Conjunta de coadyuvar en la armonización de las legislaciones tal como lo requiera el avance del proceso de integración (Artículo 21° del Protocolo de Ouro Preto del 16 de diciembre de 1994) y su facultad de remitir recomendaciones al Consejo del Mercado Común por intermedio del Grupo Mercado Común.

Que la necesidad de salvaguarda de los principios de la diversidad biológica que se procura proteger por el convenio en cuestión, y del respeto de los compromisos internacionales contraídos por los países miembros en el marco de la integración regional.

**CONSIDERANDO**

Que el Convenio sobre la diversidad biológica fue adoptado y abierto a la firma en Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992, en ocasión de celebrarse la denominada "Cumbre de la Tierra" y a más de seis años de su adopción, todavía no ha sido aprobado por la totalidad de los países que integran el Mercado Común del Sur y aún aquellos países miembros que cumplieron el trámite interno para la adopción, no ejecutaron las medidas necesarias para implementar en el orden interno el marco legal regulatorio que lo torne real y efectivamente operativo.

Que asimismo observando los efectos que han generado las catástrofes naturales en el continente y que las mismas se han visto potenciadas por la acción del hombre, corresponde formular también una recomendación en tal sentido.

Por ello,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Que el Consejo Mercado Común, inste a los gobiernos de los países miembros, que aún no lo hayan hecho, para que arbitren los recaudos que se establecen en sus respectivos cuerpos constitucionales, para aprobar y poner en vigencia internamente el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a aquellos que habiéndolo aprobado aún no han implementado el marco regulatorio necesario para su real y efectiva implementación a que así lo hagan a la brevedad.

Artículo 2°.- Que el CMC inste a los gobiernos de los Estados Partes a profundizar el control de la acción humana para que la misma no agreda el hábitat.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

**MERCOSUR/CPC/REC. N° 15/98**

**VISTOS:**

Los graves daños constatados en el ámbito de diversos ecosistemas compartidos, con las consecuentes pérdidas económicas que significa volver al estado anterior el medio ambiente y el peligro que la contaminación produce en la población de los países socios,

**CONSIDERANDO**

Que la producción en muchos aspectos en los diferentes países miembros resulta ser -como en todas las partes del mundo- altamente contaminante.

Que si bien existen métodos científicos que permiten, mediante sensores conocer los grados de contaminación de un curso de agua, también es cierto que esta metodología resulta de alto costo, por lo que resulta prudente reemplazar ese tipo de elementos por los denominados "censores biológicos" que a un costo ínfimo permiten medir el grado de contaminación de un curso de agua, permitiendo un control eficiente y por ende, una prevención adecuada.

Por ello,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA  
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Solicitar al Consejo Mercado Común que impulse el establecimiento de sistemas de información articulados que permitan prevenir fenómenos naturales o catástrofes ambientales en el ámbito del MERCOSUR, mediante el sistema de sensores biológicos y métodos de medición alternativos, con participación entre otros organismos, de universidades de los países miembros.

Buenos Aires, 22 de julio de 1998

OBSERVACIONES	
---------------	--

OTROS	
-------	--